

4054 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 30 de enero de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1987, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.771, interpuesto por la Entidad «Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1985, relativo al Impuesto de Sociedades, período 15 de abril a 15 de julio de 1980.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara caducado el recurso, y así sea firme esta resolución, procedase al archivo de las presentes actuaciones, devolviéndose el expediente administrativo a la Administración demandada, con atento oficio e interesando acuse de recibo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4055 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 29 de enero de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de septiembre de 1986.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de enero de 1987, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.552 interpuesto por la Entidad «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de septiembre de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1979.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara terminado este proceso por desistimiento del recurrente; devuélvase el expediente administrativo, si es que se hubiere recibido, a la oficina de procedencia, remítase testimonio de esta resolución, todo sin una condena en costas, sin perjuicio del abono de impuestos y tasas de lo que se hará la oportuna liquidación, si procediere.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4056 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 17 de diciembre de 1986, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de octubre de 1980.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 22.260, interpuesto por la Entidad «Agropecuaria Delta del Ebro, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de octubre de 1980, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1986;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Sala acuerda, por satisfacción extraprocésal del recurrente, declarar terminado el procedimiento y el archivo del recurso con devolución del expediente administrativo, sin perjuicio de que, como dispone el párrafo 3.º del artículo 90 de la Ley jurisdiccional, si la Administración declara un acto revocatorio de aquél, el actor puede interponer nuevo recurso, sin recurso de reposición, desde el día siguiente a la notificación del acto revocatorio.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4057 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de julio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra de fecha 17 de febrero de 1984 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 22.989, interpuesto por la Entidad mercantil «Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de febrero de 1982 sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de julio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra de fecha 17 de febrero de 1984 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 22.989, interpuesto por la Entidad mercantil «Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de febrero de 1982 sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.989.

Tercero.—Anula, por ser contrario a Derecho, el Acuerdo dictado con fecha 18 de febrero de 1982 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha 30 de abril en las reclamaciones acumuladas números 4.048/1973 y 841/1974; resolución ésta del Tribunal Provincial que también se anula.

Cuarto.—Anula los actos de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de Madrid, mediante la que se notificó a la Entidad «Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima», que debía tributar por el concepto de Contribución Territorial Urbana por el aparcamiento de vehículos sito en la plaza de España de Madrid, que explota en régimen de concesión.

Quinto.—Anula igualmente la liquidación girada a la Entidad «Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima», por el concepto de Contribución Territorial Urbana, años 1973 y 1974.

Sexto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.